GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES CORIA PIEL DEL ORIGINAL 7 JUN. 1023

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 32-2023-GRA/GR

Huaraz, 06 JUN 2023

VISTO:

El informe N°39-2023-GRA/PJ, de fecha 06 de junio del 2023; Memorándum N° 1871-2023-GRA/SG, de fecha 06 de junio de 2023; Informe N° 1742-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 06 de junio de 2023, Informe Legal N° 256-2023-GRA/GRAJ

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorándum N° 054-2023-GRA-GRPPAT/SGPPTO, de fecha 31 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, informa sobre sobre 74 procedimientos de selección, las cuales no cuentan con la previsión presupuestal para el año 2023;

Que, con informe N° 785-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 20 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, remite un informe sobre Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico del proyecto de "Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distritos de la Provincia de Carhuaz — Departamento de Ancash" con CUI N° 2541943, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios, previa verificación y revaluación de los términos de referencia;

Que, con Informe Legal N° 193-2023-GRA/GRAJ, de fecha 25 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emite opinión legal recomendando el inicio del procedimiento de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico del proyecto de





AIERNO REUNIVIONEL ORNO
ES COPIA FIEL DEL ORNO

PNA ION RE

Cartuaz – Departamento de Ancash," con CUI N° 2541943, a cargo del titular de la Entidad, debiendo de correr traslado a la parte involucrada dentro del plazo de cinco (05) días para que haga su descargo correspondiente;

Que, con Memorándum N° 1807-2023-GRA/SG, de fecha 31 de mayo de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, solicita información al encargado de tramite documentario del GRA, se sirva informar si el Consorcio Q!ORA o su representante legal ha ingresado por mesa de partes física o virtual algún descargo o documento alguno durante el periodo de 30 de mayo al 05 de junio del presente;

Que, con Informe N° 39-2023-GRA/PJ, de fecha 06 de junio de 2023, el encargado de trámite documentario del Gobierno Regional de Ancash informa al Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, que realizado la búsqueda exhaustiva, no se ha presentado por mesa de partes física y virtual descargo o documento alguno en la fecha indicada, por parte del CONSORCIO Q'ORA;

Que, con Memorándum N° 1871-2023-GRA/SG, de fecha 06 de junio de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, comunica a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, que el encargado de la Unidad Funcional y Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ancash, que realizada la búsqueda en trámite documentario y atención al ciudadano; "el CONSORCIO Q'ORA, no ha presentado ningún documento a través de mesa de partes física y virtual, del Gobierno Regional de Ancash durante el periodo de 30 de mayo al 05 de junio del presente, devolviendo el expediente para su trámite respectivo;

Que, con Informe N° 1742-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 06 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, remite información al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, precisando que dentro del plazo establecido para que el CONSORCIO Q'ORA, formule su descargos; este no ha efectuado, conforme queda corroborado con el Memorándum N° 1871-2023-GRA/SG, de fecha 06 de junio de 2023, emitida por el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash.

Que, conforme se desprende de los antecedentes del presente informe, la Gerencia Regional de Administración solicita opinión legal en virtud de lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 785-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 20 de marzo de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

➤ De la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico del proyecto de "Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distritos de la Provincia de Carhuaz — Departamento de Ancash" con CUI N° 2541943, se advierte que dicho expediente de contratación fue aprobado sin contar con la certificación y previsión presupuestal correspondiente, hecho que tampoco fue advertido por el Comité de Selección, pese a estar facultado para formular observaciones al expediente de contratación y proceder con su devolución al Órgano de las Contrataciones.

- Asimismo, indica que, el procedimiento de selección ha sido convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, razón por la cual la suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal, y pese a ello no cuenta con previsión presupuestal para el ejercicio 2023 concluyendo que los defectos advertidos contravienen la normativa vigente.
- Además, precisa que el Comité de Selección al haber efectuado la integración de Bases sin verificar si el citado procedimiento de selección cuenta con certificación y previsión presupuestal, contraviene las normas legales sobre contratación y ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento.
- ➢ Indica que los indicados vicios incurridos resultan trascendentes al tratarse de falta de previsión de recursos presupuestales que permitan a la Entidad coberturar la ejecución del proyecto, no existiendo la posibilidad de dictar la conservación o subsanación del acto viciado al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, y por dicha razón precisa que resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos de que el mismo sea corregido.
- Precisa que los vicios advertidos vulneran los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, constituyendo una abierta contravención a las normas jurídicas, y por ello, configura causal de nulidad del procedimiento de selección.
- > Finalmente indica que existe responsabilidad de los miembros del Comité de Selección, así como de funcionarios y servidores que hayan participado en los hechos descritos, debiendo deslindarse las responsabilidades que dieran lugar por el área competente.

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico del proyecto de "Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distritos de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2541943, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

GOBIERNO REGIONAL DE ATTORIO EL PRIMER DEL ORIGINATE EL primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal.

El segundo momento, al convocar al procedimiento de selección sin









TEODORO V. ROBRIGUEZ LAURET

GOBIERNO REGIONAL DE ANUTAL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FEDAT

contar con la previsión presupuestal necesaria, a pesar a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

Ley Al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley Nº 30225—Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que, "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento", y por su parte, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento, establece que, "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: (...); k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente";

Que, Asimismo, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que, "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad , contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público", teniéndose así, que concordantemente con dicho precepto se tiene que en el numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, "En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria . La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector";

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, asimismo, al tratarse de procesos de selección convocados el último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato se realice el siguiente año fiscal, también es indispensable, bajo sanción de nulidad contar con la previsión presupuestaria;

Que, Por otro lado el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, establece que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)" y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, "(...) cuando hayan sido dictados por órgano



incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)", y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento establece que, "Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles";

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección consiste en la transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

. Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 785-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 20 de marzo de 2023 solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, de la Adjudicación Simplificada Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

- a) El primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal.
- b) El segundo momento, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

Que, para convocar a un procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico del proyecto de "Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distritos de la Provincia de Carhuaz — Departamento de Ancash" con CUI N° 2541943, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse contado, para procederse a la aprobación del expediente de contratación, con la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, más aún si por tratarse de un proceso de selección convocado el último trimestre del año fiscal 2022, debiendo otorgarse la buena pro y suscribirse el contrato el siguiente año fiscal 2023, tampoco se contó con la previsión presupuestaria establecida por la ley, bajo sanción de nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada;

Que, en tal virtud, se tiene que, se contravino a las normas legales al haberse aprobado el expediente de contratación sin certificación y/ o previsión presupuestal en un primer momento, y posteriormente al convocar a procedimiento de selección en el último trimestre cuyo otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato sería al gobierno fiscal siguiente, sin contar de igual manera con previsión presupuestal, siendo por tanto las normas transgredidas las siguientes:

El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº





EZ LAURET

FEDATARIO

TEODO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

344-2018-EF.

El literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

El artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

El numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, por lo tanto, habiéndose corrido el traslado de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0117-2023-GRA/GR, de fecha 16 de Mayo de 2023, al CONSORCIO Q'ORA, mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio; la misma que no obstante haber sido debidamente notificada, no ha efectuado reclamo ni impugnación alguna; en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, y el numeral 128.2 del Reglamento, corresponde declarar de oficio, el procedimiento de nulidad de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico del proyecto de "Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distritos de la Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash" con CUI Nº 2541943," por haberse transgredido normas legales en dos momentos, el primero, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal, y el segundo, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal. debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, previa verificación y reevaluación de los términos de referencia:

Que, Así mismo y por las mismas razones antes anotadas, deberá remitirse copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica del PAD, a fin de establecerse las responsabilidades administrativas correspondiente, contra los que resulten responsables, por los hechos que motivaron la declaración de Nulidad de Oficio.

Que, mediante Informe Legal N° 256-2023-GRA/GRAJ de fecha 06 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite su informe legal que, en su opinión señala Declararse la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico del proyecto de "Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distritos de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2541943, a cargo del titular de la Entidad;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;







SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO dei procedimiento selección Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico del proyecto de "Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distritos de la Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash" con CUI Nº 2541943, a cargo del titular de la Entidad, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, disponiendo que se RETROTRAIGA el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de Actos preparatorios, previa verificación y revaluación de los términos de referencia

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el resultado al CONSORCIO Q'ORA, para los fines legales consiguientes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica del PAD a fin de establecerse la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BORIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

GOBIERNO REGIONAL DE ANGASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TEOD **FFDATARIO**

-- ONO REGIONAL ORIGINAL

. .